

Radicación	05001 31 03 022 2021 00024 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Andrea Salazar Blandón
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y Lady Diana Betancur Carmona
Auto Interlocutorio Nro.	080
Asunto	Admite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez cumplidos en la medida de lo posible, los requisitos solicitados en auto precedente, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Andrea Salazar Blandón, ha presentado demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual, en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y de la señora Lady Diana Betancur Carmona. Por la cuantía de las pretensiones, el domicilio de la persona natural demandada y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda. Se le aclara al apoderado judicial, que si bien se le agradece la recomendación de lectura hecha en el memorial por medio del cual subsana los requisitos exigidos, se le recuerda que la autoridad judicial aun cuando reconozca que algunas de las exigencias no son razones para inadmitir y posteriormente rechazar el libelo, sí podrá efectuar los requerimientos necesarios con el fin de buscar claridad en hechos y pretensiones de los cuales su redacción se torna bastante ambigua.

Aún así, al tener en cuenta que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el libelo genitor en estudio.

Por otro lado, y al atender la petición de amparo de pobreza presentada en escrito separado y del cual se evidencia que cumple con las exigencias de los artículos 151 y siguientes del C.G.P, se procederá a conceder el mismo a favor de la demandante, y por lo cual tampoco se exigirá el pago de caución para decretar la medida cautelar de inscripción de demanda, sobre el vehículo de placas EPU 873, pues ello, es uno de los efectos de la precitada figura que consagra el artículo 154 *ibídem*.

Así, por todo lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de responsabilidad civil extracontractual, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Andrea Salazar Blandón (cc: 1.128.478.511), en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (NIT: 860524654-6) y de la señora Lady Diana Betancur Carmona (cc: 42.826.140).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los accionados, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: La presente providencia deberá notificarse de manera personal, pero en consideración a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, y toda vez que el presente trámite se inició posterior a su expedición, se deberán seguir los lineamientos dispuestos en su artículo 8º para llevar a buen término la notificación personal, misma que no tendrá como finalidad que el accionado comparezca presencialmente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, sino que por medio del correo electrónico institucional de este Juzgado podrá solicitar su notificación propia. Así, se insta al extremo demandante, para que en el formato que dirija a los demandados, se sirva indicarle el correo institucional del Despacho.

CUARTO: Por encontrarse la solicitud ajustada a lo consagrado en el artículo 151 y ss, del C.G.P, se concede el amparo de pobreza a la demandante, señora Andrea Salazar Blandón (cc: 1.128.478.511) para los efectos que prevé el estatuto procesal.

QUINTO: Decretar la medida cautelar de inscripción de demanda en el historial del vehículo de placas EPU 873, marca: KIA, modelo 2019, línea PICANTO,

color plata, y propiedad de la demandada Lady Diana Betancur Carmona. Por lo que se procederá a expedir oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Envigado-Antioquia, mismo que deberá diligenciar el extremo interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fa1c0f9513f9626d0d79ba4647c0bc79cbd0232f149450f05a73a7958ed21d**

Documento generado en 01/03/2021 12:02:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**